



Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2022, en el que se declara "Zona afectada gravemente por una emergencia de Protección Civil" el territorio afectado como consecuencia de incendios forestales acaecidos en el mes de junio de 2022.

El artículo 20 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, establece que, cuando se produzca una emergencia cuya magnitud requiera para su recuperación la intervención de la Administración General del Estado, se aplicarán las medidas recogidas en el capítulo V del título II de dicha norma, previa declaración de la zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, según el procedimiento previsto en su artículo 23.

Por su parte, el artículo 24 de esta ley recoge una relación de medidas que podrán adoptarse cuando se produzca la mencionada declaración, en los términos que apruebe el Consejo de Ministros.

En aplicación de estas disposiciones, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2022, se declaró zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, el territorio afectado por una serie de incendios forestales acaecidos en el mes de junio de 2022, en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana y Región de Murcia.

Entre otras medidas, para paliar los daños producidos en las infraestructuras municipales y en la red viaria provincial, el apartado cuarto del citado Acuerdo dispone que:

"A los proyectos directamente relacionados con los siniestros a los que se refiere el apartado primero de este Acuerdo que ejecuten los ayuntamientos, las diputaciones provinciales o las comunidades autónomas uniprovinciales, las comarcas y las mancomunidades en los términos municipales y núcleos de población, relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de las diputaciones provinciales, o, en su caso, de las comunidades autónomas uniprovinciales, se les aplicará la tramitación de urgencia y se les podrá conceder una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste, excluidos de estas ayudas los trabajos llevados a cabo con medios

sgcl@correo.gob.es

Calle Sor Ángela de la Cruz, 9
28071 MADRID
TEL: 91 273 44 60/ 44 88

CSV : GEN-0fc3-d2b9-80b4-a1bd-9810-12e3-5bf7-e037

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALFREDO GONZALEZ GÓMEZ | FECHA : 15/12/2022 10:31 | NOTAS : F





propios no personificados de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.”

Por otro lado, el apartado décimo cuarto del citado Acuerdo del Consejo de Ministros, faculta a la titular del Ministerio de Política Territorial para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta medida.

De acuerdo con tal facultad, el procedimiento para la concesión, seguimiento y control de las subvenciones va a ser el establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares. Todo ello, sin perjuicio de que las subvenciones previstas para las entidades locales situadas en la Comunidad Autónoma de Cataluña se gestionarán en los términos del Convenio marco de colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de la Generalitat de Cataluña, dirigido a articular la cooperación de ambas administraciones en la gestión de las ayudas reguladas en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, suscrito con fecha 20 de diciembre de 2018.

A fin de desplegar esta medida, el Ministerio de Política Territorial ha recabado valoraciones estimativas del coste estimado de las obras de reparación o restitución de los daños que estos episodios habían provocado sobre infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios municipales, así como sobre la red viaria provincial, cuantificando de este modo las necesidades presupuestarias que requeriría la futura convocatoria de subvenciones que materializase las previsiones anteriormente indicadas.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, de 15 de noviembre de 2022, se han autorizado para esta convocatoria los límites aplicables para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros.

De acuerdo con lo expresado, habiendo considerado lo dispuesto en los artículos 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 62.2.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y actuando en ejercicio de la competencia que figura en el apartado primero.a.2º, de la Orden TER/950/2022, de 4 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 683/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial, resuelvo:

Primero. *Objeto de la convocatoria y ámbito de aplicación, procedimiento de concesión, bases reguladoras y presupuesto.*

1. Esta resolución tiene por objeto convocar las subvenciones por daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial, previstas en el apartado cuarto del

CSV : GEN-0fc3-d2b9-80b4-a1bd-9810-12e3-5bf7-e037

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALFREDO GONZALEZ GÓMEZ | FECHA : 15/12/2022 10:31 | NOTAS : F





Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2022, en lo que se refiere a la declaración como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil efectuada respecto del territorio afectado por los incendios forestales acaecidos en el mes de junio de 2022, en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla y León, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana y Región de Murcia, que se relacionan en el anexo de esta resolución.

2. Las subvenciones se otorgarán en régimen de concesión directa, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales (publicada en el «BOE» núm. 37, de 12 de febrero de 2015), así como por lo determinado en esta resolución.

3. El importe total máximo de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria es de 1.018.017,34 euros. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión en la aplicación presupuestaria 22.02.942A.767.02 de los Presupuestos Generales del Estado.

Segundo. Fines y gastos subvencionables.

1. Las subvenciones se destinarán a financiar los proyectos directamente relacionados con los siniestros detallados en el anexo de esta resolución, que ejecuten los ayuntamientos, las diputaciones provinciales o las comunidades autónomas uniprovinciales, las comarcas y las mancomunidades, en los términos municipales y núcleos de población, relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de las diputaciones provinciales, o en su caso, de las comunidades autónomas uniprovinciales, de los daños producidos por los episodios que motivaron la declaración de la zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, comprendidos en esta convocatoria.

2. Serán gastos subvencionables los de inversión relativos a la ejecución de un contrato de obras, con tal carácter definido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre que respondan a la naturaleza de los fines subvencionados y que se realicen con posterioridad a la fecha determinante del episodio catastrófico.

A tal efecto, únicamente serán considerados gastos de inversión los de inversión real, imputados al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto de la entidad que ejecute el proyecto.



CSV : GEN-0fc3-d2b9-80b4-a1bd-9810-12e3-5bf7-e037

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALFREDO GONZALEZ GÓMEZ | FECHA : 15/12/2022 10:31 | NOTAS : F



Igualmente, serán subvencionables los gastos de dirección de obra y los gastos de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, si han sido contratados específicamente para la obra objeto de subvención.

3. Las obras serán subvencionables, con independencia del estado de ejecución en que se encuentren, siempre que quede acreditado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para ello.

4. No serán subvencionables los gastos correspondientes a la redacción de los proyectos de obra, ni los trabajos llevados a cabo con medios propios no personificados de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.

Tercero. Beneficiarios.

En los términos previstos en el artículo 5 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, tendrán la consideración de entidades beneficiarias de las subvenciones, las diputaciones provinciales y las comunidades autónomas uniprovinciales, cuyo territorio esté comprendido en el ámbito de aplicación de esta convocatoria; todo ello, sin perjuicio de la condición de interesado que corresponda a las entidades solicitantes.

No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se formularán en los términos señalados en el artículo 6 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por las entidades enunciadas en el apartado segundo de esta resolución que estén comprendidas en el ámbito de aplicación de la convocatoria.

Se presentarán desde las 9:00 horas del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta las 15:00 horas del día 26 de enero de 2023.

Toda solicitud cuya presentación se produzca fuera del plazo indicado será inadmitida a trámite.

El registro se registrará por las reglas previstas en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A efectos del cómputo de plazos, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario de días inhábiles aprobado por la Administración General del Estado, sin que resulten de aplicación las reglas de reciprocidad previstas en el artículo 30.6 de dicha Ley. El horario oficial de presentación de solicitudes será el correspondiente a la península.



CSV : GEN-0fc3-d2b9-80b4-a1bd-9810-12e3-5bf7-e037

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALFREDO GONZALEZ GÓMEZ | FECHA : 15/12/2022 10:31 | NOTAS : F



2. Las solicitudes se cumplimentarán y presentarán de forma electrónica, a través de la aplicación informática "AURA - Subvenciones a EELL ante catástrofes naturales", accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial <https://sede.administracionespublicas.gob.es/> (Procedimientos – Subvenciones), seleccionando el apartado dedicado a esta convocatoria, para lo cual es preciso que los representantes legales de dichas entidades cumplan con los requisitos técnicos especificados en la mencionada aplicación.

Las sucesivas fases del procedimiento de concesión, así como la gestión y justificación de las subvenciones, se tramitarán a través de la aplicación informática AURA. La utilización de medios electrónicos, tanto en el sistema informático designado como en la forma, resulta obligatoria.

3. Las solicitudes irán dirigidas a la subdelegación, o en su caso, a la delegación del Gobierno en la provincia, debiendo acompañar a las mismas la documentación prevista en el artículo 6.4 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, con la excepción del documento establecido en el apartado c) de dicho artículo, que no se deberá aportar.

Por su parte, la certificación acreditativa de la relación de causalidad entre la circunstancia catastrófica y la reparación o restitución propuesta, señalada en el apartado d) del citado artículo 6.4, deberá también hacer referencia expresa al tipo de episodio catastrófico (incendio), su denominación y fecha en que se produjeron los daños que motivan la solicitud. La denominación del episodio catastrófico deberá ser coincidente con la que figura en el anexo de esta resolución.

4. A los efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones y en desarrollo de este, en el supuesto de haber solicitado otras subvenciones o ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, deberá certificarse el importe de estas.

Quinto. Instrucción del procedimiento.

Sin perjuicio de las facultades de ordenación e impulso que corresponden a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, la instrucción del procedimiento se realizará por las delegaciones o subdelegaciones del Gobierno, según proceda, en los términos que se prevén en el artículo 8 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta resolución, y tras el informe favorable de la comisión de asistencia, la subdelegación o delegación del Gobierno, según el caso, remitirán a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, a través de la aplicación informática, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la relación cuantificada de los proyectos valorados que sean susceptibles de recibir subvención, mediante el modelo normalizado anexo I de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

CSV : GEN-0fc3-d2b9-80b4-a1bd-9810-12e3-5bf7-e037

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALFREDO GONZALEZ GÓMEZ | FECHA : 15/12/2022 10:31 | NOTAS : F





Sexto. Resolución de asignación de subvenciones y cuantía máxima a percibir.

1. A la vista de las relaciones cuantificadas de los proyectos valorados susceptibles de recibir subvención, contenida en el correspondiente anexo I de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y tal como establecen sus artículos 9 y 10, el órgano competente del Ministerio de Política Territorial resolverá la asignación de la subvención máxima a percibir por las entidades beneficiarias, con detalle para cada uno de los proyectos.

La resolución de asignación de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial del Estado».

2. De conformidad con el apartado cuarto del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de junio de 2022, a los proyectos directamente relacionados con los episodios objeto de esta convocatoria se les podrá conceder una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste, que será determinado conforme se establece en las bases reguladoras y en el apartado segundo de esta resolución.

Séptimo. Libramiento de subvención y compromiso de gasto plurianual.

1. El pago de la subvención se realizará a la entidad beneficiaria, previa acreditación de que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma prevista en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El libramiento de la subvención se realizará en dos fases. Se efectuará un pago anticipado correspondiente al 85 por ciento de la subvención asignada y en proporción al importe de la obra adjudicada, con ocasión de la remisión del certificado de adjudicación de las obras, y el importe restante de subvención se librára tras la remisión y comprobación del certificado de justificación de las obras, previo cumplimiento de los requisitos que se determinan en los apartados siguientes.

2. La asignación de las subvenciones se efectuará con cargo al crédito que se habilite en la aplicación presupuestaria 22.02.942A.767.02. La distribución de anualidades a las que se imputará el gasto irá en consonancia con las reglas de libramiento. En concreto, el gasto de esta convocatoria se imputará a las siguientes anualidades:

EJERCICIO	PORCENTAJE	IMPORTE
2023	85%	865.314,74 €
2024	10%	101.801,73 €
2025	5%	50.900,87 €
Total	100%	1.018.017,34 €

Para que sea exigible el pago de estas subvenciones, será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

CSV : GEN-0fc3-d2b9-80b4-a1bd-9810-12e3-5bf7-e037

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALFREDO GONZALEZ GÓMEZ | FECHA : 15/12/2022 10:31 | NOTAS : F





Octavo. Adjudicación de las obras subvencionadas.

1. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la publicación de la resolución de asignación de subvenciones en el Boletín Oficial del Estado, las entidades beneficiarias remitirán a través de la aplicación informática AURA, certificado de adjudicación de cada uno de los proyectos de obra a los que les ha sido asignada subvención, emitiendo un certificado por proyecto. El certificado será emitido por las entidades beneficiarias, en atención a la documentación aportada por las entidades ejecutoras de las obras y en el modelo que figura como anexo II de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Del mismo modo, a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 10 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, la entidad beneficiaria también aportará certificado sobre la calificación del tipo contractual de los contratos adjudicados, su imputación presupuestaria, indicando expresamente la aplicación a la que han sido imputados, y las fuentes de financiación del proyecto.

2. Si se presentasen gastos correspondientes a la dirección de obra y del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se aportarán en el mismo anexo y de forma separada los datos relativos a la fecha y precio de adjudicación (IVA incluido) y el NIF y nombre del adjudicatario de los correspondientes contratos.

3. Con base en el certificado de adjudicación contenido en el citado anexo II y la demás documentación justificativa, el órgano competente, en función de lo establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y en la Orden TFP/747/2020, de 28 de julio, procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al 85 por ciento de la subvención asignada y en proporción al importe de la obra adjudicada, sin exceder en consecuencia del límite previsto en el artículo 10 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

A tal efecto, si el proyecto fuera a superar el límite de ayuda previsto en el art. 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el anticipo se determinará considerando esa limitación, todo ello, sin perjuicio de los acuerdos que el Ministerio de Política Territorial pudiera adoptar en relación con la subvención concedida y de las comprobaciones que se efectúen sobre la justificación.

4. Las entidades beneficiarias deberán aportar la correspondiente carta de pago en el plazo de los diez días siguientes al libramiento de la subvención efectuada en esta fase.

5. La falta de remisión del certificado de adjudicación en el plazo y forma señalados, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención asignada al proyecto del que se trate.

Noveno. Ejecución, justificación, libramiento del importe de subvención pendiente y reintegro de subvenciones.



CSV : GEN-0fc3-d2b9-80b4-a1bd-9810-12e3-5bf7-e037

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALFREDO GONZALEZ GÓMEZ | FECHA : 15/12/2022 10:31 | NOTAS : F



1. Las obras deberán quedar finalizadas en el plazo máximo que señala el artículo 13 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

2. La justificación de las obras se realizará por las entidades beneficiarias, en atención a la documentación aportada por las entidades ejecutoras de las obras, mediante el modelo normalizado anexo III de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, al que se unirá una fotografía representativa de la infraestructura, equipamiento o instalación objeto del proyecto, obtenida una vez recibidas las obras.

La documentación justificativa deberá ser remitida a través de la aplicación AURA, en el plazo y condiciones establecidas en el artículo 14 de la citada orden.

En el supuesto de justificar gastos correspondientes a dirección de obra y coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se aportarán en el mismo anexo III y de forma separada los datos correspondientes a la fecha de finalización y a la fecha de realización del último pago.

3. Verificada la justificación remitida, acreditada su conformidad con la normativa que le es aplicable, el órgano competente, en función de lo establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y en la Orden TER/950/2022, de 4 de octubre, procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al importe de subvención pendiente de percibir, consistente en la diferencia entre el importe de subvención ya librada y el importe real de la obra ejecutada y efectivamente pagada, con el límite de la subvención asignada y sin que esta pueda exceder del 50 por ciento de su coste.

4. Procederá el reintegro de la subvención librada, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 16 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Décimo. Derecho supletorio.

En lo no previsto en esta resolución o en sus bases reguladoras se aplicará, supletoriamente, lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo. Publicidad de las subvenciones por parte del beneficiario.

A partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la resolución de asignación de las subvenciones, en las medidas de publicidad o difusión que las entidades locales interesadas pudieran realizar sobre los proyectos subvencionados, se hará constar que éstos han recibido financiación de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Política Territorial, incorporando su logotipo, de conformidad con el Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado.



CSV : GEN-0fc3-d2b9-80b4-a1bd-9810-12e3-5bf7-e037

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALFREDO GONZALEZ GÓMEZ | FECHA : 15/12/2022 10:31 | NOTAS : F



Duodécimo. Información.

El Ministerio de Política Territorial habilitará un espacio específico en su portal de internet <https://www.mptfp.gob.es> (Subvenciones a Entidades Locales) donde se difundirá información sobre estas subvenciones.

Decimotercero. Régimen de recursos.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Contra ella se podrá formular, ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Política Territorial, potestativamente y con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo, requerimiento para su anulación o revocación, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Dicho requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, la Secretaría General Técnica del Departamento no lo contestara.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o, en caso de haber interpuesto el requerimiento indicado en el párrafo anterior, a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En Madrid, a la fecha que consta en la firma electrónica.

EL SECRETARIO DE ESTADO
DE POLÍTICA TERRITORIAL,
(Documento firmado electrónicamente al pie)
Alfredo González Gómez.



CSV : GEN-0fc3-d2b9-80b4-a1bd-9810-12e3-5bf7-e037

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALFREDO GONZALEZ GÓMEZ | FECHA : 15/12/2022 10:31 | NOTAS : F



ANEXO

Relación de episodios/sucesos enumerados en la declaración de ZAGEPC efectuada por ACM de 27.06.2022, objeto de esta convocatoria.

TIPO DE EPISODIO / SUCESO	FECHA	DENOMINACIÓN DEL EPISODIO	PROVINCIA	COMUNIDAD AUTÓNOMA
Incendio forestal	08/06/2022	Pujerra (Málaga)	Málaga	Andalucía
Incendio forestal	15/06/2022	Tafalla (Navarra)	Navarra	Comunidad Foral de Navarra
Incendio forestal	16/06/2022	Riofrío de Aliste (Zamora)	Zamora	Castilla y León
Incendio forestal	16/06/2022	Nonaspe (Zaragoza)	Zaragoza	Aragón
Incendio forestal	17/06/2022	Caudiel (Castellón)	Castellón	Comunitat Valenciana
Incendio forestal	17/06/2022	Ayoó de Vidriales (Zamora)	Zamora	Castilla y León
Incendio forestal	17/06/2022	Mazarrón (Murcia)	Murcia	Región de Murcia
Incendio forestal	18/06/2022	Legarda (Navarra)	Navarra	Comunidad Foral de Navarra
Incendio forestal	18/06/2022	Arguedas (Navarra)	Navarra	Comunidad Foral de Navarra
Incendio forestal	19/06/2022	Barbastro (Huesca)	Huesca	Aragón
Incendio forestal	20/06/2022	Castejón de Tornos (Teruel)	Teruel	Aragón
Incendio forestal	20/06/2022	San Martín de Unx (Navarra)	Navarra	Comunidad Foral de Navarra



CSV : GEN-0fc3-d2b9-80b4-a1bd-9810-12e3-5bf7-e037

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ALFREDO GONZALEZ GÓMEZ | FECHA : 15/12/2022 10:31 | NOTAS : F